

## DECISIÓN 012

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR INCORPORA ANEXO OMITIDO EN LA DECISIÓN 9 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD OPTIMAL LIBRANZAS SAS CON NIT 900.496.573-1 Y DE LAS PERSONAS NATURALES EDUARDO PINEDA CAMACHO CON C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ CON C.C.80.040.426 Y MOISES ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS CON C.C. 8.723.991, MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA C.C 80.758.348.

### EL AGENTE INTERVENTOR

**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, agente interventor de las personas naturales MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA, C.C 80.758.348 vinculadas al proceso de intervención de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S CON NIT 900.496.573-1 , EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ CC 80.040.426, MOISES ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991, MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA C.C 80.758.348, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

**SEGUNDO.** Mediante auto 400-005087 de 13 de abril de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S identificada con NIT 900.496.573, con domicilio en la ciudad de Bogotá; EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ C.C 80.040.426 Y MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991. así

mismo ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de las personas objeto de la intervención.

**TERCERO.** Mediante acta Nro. 2018-01-22324 de tres (03) de mayo de 2018 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO.** El ocho (08) de mayo de 2018 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**QUINTO.** El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Calle 31 No. 13ª 51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

**SEXTO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el dieciocho (18) de mayo del año 2018, dentro del horario establecido para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Que mediante decisión No. 001 de siete (07) de junio de 2018 se negaron algunas reclamaciones presentadas por no cumplir con los requisitos del Decreto 4334 de 2008

**OCTAVO.** Igualmente, contra esta decisión procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

**NOVENO.** Mediante decisión No. 002 de quince (15) de junio de 2018 se resolvieron los recursos de reposición interpuestos a su notificación.

**DÉCIMO.** Que mediante la decisión No. 003 de 03 de Julio de 2018, se resolvieron las solicitudes presentadas de manera extemporáneas, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación.

**UNDÉCIMO.** En este sentido, contra esta decisión se formularon veintiuno (21) recursos de reposición de manera oportuna.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se profirió decisión No. 004 de 24 de julio de 2018 dónde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la decisión No. 003.

**DÉCIMO TERCERO.** Que se interpusieron recursos de reposición contra la decisión No. 004 de 2018.

**DÉCIMO CUARTO.** Que se profirió decisión No. 005 de 31 de julio de 2018 donde se rechazaron los recursos de reposición formulados por improcedentes y se corrigió de oficio un error aritmético en la decisión No. 004 de 2018.

**DÉCIMO QUINTO.** Que se profirió decisión No. 006 de 15 de agosto de 2018 donde se resolvieron algunos recursos de reposición y se reconocieron otros afectados extemporáneos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que contra esa decisión se interpusieron recursos de reposición.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que se profirió decisión No. 007 de 10 de septiembre de 2018 por la cual se resolvió sobre nuevas reclamaciones presentadas de manera extemporánea por parte de los afectados y resuelve recurso de reposición contra la decisión 006 dentro del proceso de intervención.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que se profirió decisión No. 008 de 16 de abril de 2019 por la cual se resolvió sobre solicitudes de recusación, nulidades y recursos de reposición contra la decisión No. 007 dentro del proceso de intervención.

**DÉCIMO NOVENO.** Que se profirió la decisión No. 009 de 16 de abril de 2019 por la cual se incorporaron las decisiones proferidas por la Agente Interventora de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA IDENTIFICADA CON NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADAS CON NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL IDENTIFICADA CON NIT 900424669, INVERCOR D&M IDENTIFICADA CON NIT 900826616 Y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO IDENTIFICADA CON NIT 900778323, con el propósito de realizar el plan de pagos a los afectados que fueron reconocidos en cada uno de esos procesos y que tuvieron relación con la compra venta de cartera con OPTIMAL LIBRANZAS.

**VIGÉSIMO.** Que se profirió decisión No. 010 de 12 de junio de 2019 por la cual se resuelven los recursos presentados contra el plan de pagos No. 1 de 29 de abril de 2019 y se corrigen de oficio algunos yerros cometidos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante auto 460-009467 de 31 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA, C.C 80.758.348 vinculándolos al proceso de intervención de OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Mediante acta Nro. 415-001379 de trece (13) de noviembre de 2019 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El quince (15) de noviembre de 2019 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando, como en la página web del agente interventor, que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 13 No. 42 36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el veinticinco (25) de noviembre de 2019, dentro del horario establecido para tal efecto.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el 9 de diciembre del 2019 se profirió decisión N° 11 por la cual se resuelven reclamaciones presentadas en virtud de la intervención ordenada mediante auto 460-009467 de 31 de octubre de 2019.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que al realizar la verificación de los anexos que acompañan las decisiones emitidas por esta intervención, se evidenció, se omitió el archivo que acompaña la decisión N° 9, que trata de la incorporación de las decisiones emitidas por la Agente Interventora de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA IDENTIFICADA CON NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADAS CON NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL IDENTIFICADA CON NIT 900424669, INVERCOR D&M IDENTIFICADA CON NIT 900826616 Y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO IDENTIFICADA CON NIT 900778323, situación que se subsana en la presente decisión.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que los valores incorporados en el anexo de esta decisión se les realizarán los descuentos de los planes de pago aprobados y ejecutados en el trámite del proceso.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Mediante escrito radicado el 07 de noviembre de 2019, el Señor Eduardo Pineda Camacho, intervenido dentro del proceso, solicita que se excluya de los pagos al Señor José Martínez Peña y que se le ordene la restitución de los dineros

pagados ya que éste había suscrito acuerdo de transacción donde renunciaba al cobro de sus derechos sobre los pagarés libranzas y se le realizó un pago por la suma de \$ 7.500.000

**TRIGÉSIMO.** Se advierte que el Señor José Martínez Peña no realizó ninguna manifestación sobre el particular en el escrito de reclamación y tampoco la intervención contaba con elementos para conocer la situación, no obstante lo anterior, el literal c del párrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 permite descontar los valores pagados a cualquier título a los afectados antes de la intervención, por tal razón, se descontará del valor reconocido la suma de \$7.500.000 que fueron pagados antes de la intervención.

En virtud de lo anterior, el suscrito Agente Liquidador,

### **RESUELVE**


**PRIMERO.** Se incorpora un anexo de la decisión N° 9 con esta decisión.

**SEGUNDA.** Descontar del valor reconocido al Señor **José Martínez Peña** la suma de \$7.500.000 que fueron pagadas antes de la intervención.

**TERCERA.** Sobre esta decisión puede interponer el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que considere, dentro de los tres días (3) calendarios siguientes contados a partir de la publicación, la presente decisión será fijada en link <http://www.supersociedades.gov.co/delegatura-para-procesosde-insolvencia/intervenciones-por-captacion/avisos-de-agentesinterventores/Paginas/default.aspx> y en la página web [www.marquezabogadosasociados.com](http://www.marquezabogadosasociados.com).

El recurso será recibido en la Carrera 13 No. 42-36 oficina 402 de esta ciudad o al correo electrónico [procesooptimalsas@gmail.com](mailto:procesooptimalsas@gmail.com)

Dada, en Bogotá a los catorce (14) días del mes de enero de 2020.

  
JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS  
Agente interventor